



POLICÍA LOCAL DE SAGUNTO

JEFATURA

Av. Fausto Caruana s/n
46500 Sagunto (Valencia)

Tel: 96.265.58.84
Email: policia@aytosagunto.es



ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN DE SAGUNTO

Exposición de Motivos

Esta Ordenanza pretende articular las competencias municipales en materia de ordenación del tráfico municipal así como definir los aspectos que la normativa estatal atribuye a la competencia municipal.

Asimismo, pretende adaptarse a los recientes cambios normativos producidos en el ámbito de la normativa estatal, fundamentalmente en cuatro grandes reformas, a saber: la ley 43/1999, de 25 de noviembre; la ley 19/2001, de 19 de diciembre; la ley 17/2005, de 19 de julio; y la ley 18/2009, de 23 de noviembre.

En este sentido, cabe destacar que en el ámbito de fijación de cuantía de las sanciones, se establece como novedad en esta Ordenanza una fijación residual para los casos en que no esté prevista la cuantía exacta de una sanción sino que la normativa prevé que el Ayuntamiento sea quien opte entre varias sanciones comprendidas dentro de un tramo entre una sanción mínima y una sanción máxima. Para estos casos la Ordenanza regula la opción municipal de fijar la cuantía que está en la mitad del tramo definido por la ley. De este modo se consigue estar siempre actualizados e integrados a los tipos tanto de infracciones como a las cuantías de las sanciones previstas en la normativa.

Por lo demás, para la redacción de esta ordenanza se ha tenido en cuenta especialmente lo dispuesto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, 4.1.f), 22.2.d), 25.2.b), 49, 139, 140 y 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, 127 y 129 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

TÍTULO I. FUNDAMENTO Y OBJETO

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 137 y 140 de la Constitución y por los artículos 4 y 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en las Leyes 19/2001 y 18/2009 de reforma del texto articulado así como en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, el Ayuntamiento de Sagunto aprueba la Ordenanza Municipal de Circulación para su Término Municipal.

Artículo 2º.- Objeto.

La presente Ordenanza Municipal de Circulación tiene por objeto establecer la regulación reglamentaria en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial que comprende lo dispuesto en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico y demás disposiciones concordantes y de desarrollo.

Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación



POLICÍA LOCAL DE SAGUNTO

JEFATURA

Av. Fausto Caruana s/n
46500 Sagunto (Valencia)

Tel: 96.265.58.84
Email: policia@aytosagunto.es



Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el Término Municipal, en los términos del artículo 2 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo.

TÍTULO II. COMPETENCIAS

Artículo 4º.- Competencias Municipales.

Se atribuye a este municipio, en el ámbito del texto articulado de la Ley de Tráfico, además de las competencias que tiene estipuladas:

La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

TÍTULO III. NORMAS DE CIRCULACIÓN

Capítulo I. OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 5º.- Retirada de obstáculos

1.- Por parte de los agentes de la autoridad municipal se podrá proceder a la inmediata retirada de cualquier obstáculo que exista en la vía pública cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- 1º).- Entrañen peligro para las personas y/o vehículos.
- 2º).- No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- 3º).- Su colocación resulte injustificada.
- 4º).- Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.

2.- Cuando un objeto obstaculice la vía pública y sea de difícil o imposible retirada, se procederá a su señalización.

3.- Los gastos que origine la retirada de obstáculos y en su caso la señalización, correrán a cargo del beneficiario o responsable, a cuyo efecto el Ayuntamiento podrá exigir en las autorizaciones las fianzas que considere adecuadas.

Capítulo II. CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES, BICICLETAS Y PERMISOS ESPECIALES

Artículo 6º.- Bicicletas.



POLICÍA LOCAL DE SAGUNTO

JEFATURA

Av. Fausto Caruana s/n
46500 Sagunto (Valencia)

Tel: 96.265.58.84
Email: policia@aytosagunto.es



1.- Las bicicletas no podrán circular por las aceras, andenes o paseos.

2.- En los parques públicos y calles peatonales lo harán por los caminos indicados. Si no es así, no excederán la velocidad de un peatón. En cualquier caso, éstos gozarán de preferencia.

Artículo 7º.- Permisos especiales para circular.

1.- Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente, no podrán circular por las vías públicas de la ciudad sin autorización municipal.

- Los vehículos especiales de obras tipo “dumpers” y elevadores, no podrán circular salvo en la zona de influencia de la obra o almacén, para sus funciones propias y nunca para el reparto de materiales. En casos especiales requerirán autorización municipal.

2.- Las autorizaciones indicadas en el punto anterior, podrán ser para un solo viaje o para un determinado periodo.

3.- El acceso a los polígonos industriales de Sagunto por parte de camiones de M.M.A. >6 Tm. se deberá realizar obligatoriamente a través de:

- A-7
- A-23
- V-23
- CV-309

Teniendo expresamente prohibida la utilización del resto de vías urbanas.

4.- Queda prohibida, la circulación de camiones con peso máximo autorizado superior a 6 Toneladas por el casco urbano de Sagunto a excepción de las vías o lugares expresamente autorizados mediante la señalización adecuada.

5.- Aquellas empresas o transportistas que precisen acceder con vehículos de M.M.A. superior a 6 Tm, dentro del ámbito de prohibición anteriormente descrito, podrán obtener, cuando la causa alegada por el interesado se considere debidamente justificada, una autorización especial.

A los efectos previstos en el párrafo anterior las empresas o Transportistas deberán presentar la correspondiente solicitud al Ayuntamiento, en la que deberá constar la causa por la que se solicita y acompañar los siguientes documentos:

- a) Tipo, origen y destino de las mercancías, así con el tiempo requerido para la carga y descarga de las mismas.
- b) Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo.
- c) Fotocopia de la Tarjeta de Inspección Técnica.

En su caso podrá requerirse al peticionario la correspondiente licencia de actividad del establecimiento o centro comercial donde se ubique el origen o destino de las mercancías.

Las peticiones presentadas con la citada documentación, tras el informe técnico pertinente, se otorgarán o denegarán por el Departamento de Tráfico de la Policía Local.

Los vehículos a los que se autorice a circular por el interior de la zona de prohibición, deberán llevar la autorización original o fotocopia cotejada y presentarla en el acto a requerimiento de cualquier agente o autoridad.

Capítulo III. PARADAS.



POLICÍA LOCAL DE SAGUNTO

JEFATURA

Av. Fausto Caruana s/n
46500 Sagunto (Valencia)

Tel: 96.265.58.84
Email: policia@aytosagunto.es



Artículo 8º.- Normas.

Toda parada está sometida a las normas recogidas en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico teniendo en cuenta que:

En las calles sin aceras, o con aceras inferiores a un metro, la distancia entre el vehículo y la fachada del edificio más próximo no será nunca inferior a un metro.

Capítulo IV. ESTACIONAMIENTOS

Artículo 9º.- Normas.

Todo estacionamiento está sometida a las normas recogidas en el texto articulado de la Ley sobre tráfico y además:

- 1º).- En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en fila o cordón.
- 2º).- En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
- 3º).- Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un espacio suficiente para poder realizar tareas de limpieza de la calzada.
- 4º).- No se podrán estacionar en las vías públicas los remolques separados del vehículo a motor.

Artículo 10º.- Lugares reservados para contenedores.

1.- Todo tipo de contenedores (de vidrio, residuos urbanos, escombros y otros similares), habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente y sólo podrán ser desplazados con la debida autorización municipal.

2.- En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin, o de forma que se impidan las labores normales de recogida de los mismos.

Artículo 11º.- Tarjetas de estacionamiento para disminuidos físicos, modelo de la Comunidad Europea.

1.- Los titulares de tarjetas especiales de estacionamiento para disminuidos físicos expedidas por cualquier administración en el formato de la Comunidad Europea, podrá estacionar sus vehículos, en los estacionamientos regulados y con horario limitado, no estando sujeto a la tasa reguladora (ORA), así como en las zonas de carga y descarga o reservadas a otros colectivos.

2.- Si no existiera ningún tipo de zona reservada para la utilización general de disminuidos físicos cerca del punto de destino del conductor, la Policía Local permitirá el estacionamiento en aquellos lugares en que menos se perjudique al tráfico, pero nunca en



POLICÍA LOCAL DE SAGUNTO

JEFATURA

Av. Fausto Caruana s/n
46500 Sagunto (Valencia)

Tel: 96.265.58.84
Email: policia@aytosagunto.es



lugares donde el estacionamiento perjudique gravemente al tráfico rodado o la circulación de peatones.

Capítulo V. CARGA Y DESCARGA

Artículo 12º.- Lugares de carga y descarga.

1.- La carga y descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares habilitados al efecto.

2.- A tal fin, cuando la citada actividad haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter ocasional, los propietarios de los comercios, industrias o locales afectados habrán de solicitar al Ayuntamiento la reserva correspondiente.

3.- Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas en los días, horas y lugares que se determinen.

4.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá realizarse la carga y descarga en los lugares en los que, con carácter general esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Capítulo VI. SEÑALIZACIÓN

Artículo 13º.- Autorizaciones.

1.- No se podrá colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal.

2.- Tan sólo se podrán colocar señales informativas que, a criterio de la autoridad municipal, tengan un auténtico interés general.

3.- No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o junto a éstas.

4.- Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales que puedan distraer su atención.

Artículo 14º.- Señales no autorizadas.

El Ayuntamiento procederá a la inmediata retirada de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada, siendo responsables solidarios la empresa anunciante, anunciada o colocadora de la misma.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15º.- Cuadro general de infracciones y sanciones

1.- Las acciones u omisiones contrarias al Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo, o a los reglamentos que la desarrollan tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinen, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en



POLICÍA LOCAL DE SAGUNTO

JEFATURA

Av. Fausto Caruana s/n
46500 Sagunto (Valencia)

Tel: 96.265.58.84
Email: policia@aytosagunto.es



cuyo caso la Administración pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal y proseguirá el procedimiento absteniéndose de dictar resolución mientras la Autoridad Judicial no pronuncie sentencia firme o dicte otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad y sin estar fundada en la inexistencia del hecho.

2.- El cuadro general de infracciones así como las sanciones correspondientes que lleven aparejadas, será el que en cada momento la normativa de tráfico establezca. A estos efectos, a la entrada en vigor de esta Ordenanza, son de aplicación los artículos del 65 al 68 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, utilizándose para ello el codificado de infracciones de la Dirección General de Tráfico, a excepción de las infracciones leves cuya sanción se fija en 60 euros en todos los casos.

3.- Las infracciones a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales de Sagunto, se sancionarán con arreglo a lo establecido en la citada Ordenanza.

4.- En defecto de otra regulación municipal, en todos los casos en que la normativa de tráfico prevea tramos para la fijación de la cuantía de las sanciones, este Ayuntamiento opta por fijar la cuantía correspondiente a la mitad del tramo entre la mayor sanción y la menor.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

APROBACIÓN PROVISIONAL :27/05/2010
PUBLICACIÓN BOP: 26/07/2010
ENTRADA EN VIGOR: 27/07/2010